

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SÁBADO 18 DE AGOSTO DE 1951 | NUMERO 11.564

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 920 de 27 de julio de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Sección de Contabilidad

Resolución N° 97 de 13 de julio de 1951, por la cual se acepta una renuncia.

Resuelto N° 97 de 1° de agosto de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

Departamento de Migración

Certificados Nos. 8740 de 23 de diciembre de 1950 y 8741 de 2 de enero de 1951, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución N° 186 de 10 de octubre de 1950, por la cual se confirma una resolución.

Resolución N° 187 de 10 de octubre de 1950, por la cual se aprueba una resolución.

Ramo Marino Mercante

Resuelto N° 3006 de 29 de mayo de 1951, por el cual se declara nacional una nave y ordenase la expedición de la patente permanente de navegación.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 920
(DE 27 DE JULIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Julio Martínez, Inspector de Segunda Categoría en el Departamento de Migración en lugar de Ernesto Ramos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
IGNACIO MOLINO JR.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resolución número 97.—Panamá, 13 de Julio de 1951.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Aida C. de Calcagno, en comunicación fechada el día 11 del presente, dirigida a este Ministerio, ha presentado renuncia del cargo de Archivera de 2ª Categoría de la Sección de Migración en la ciudad de Colón,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la señora Aida C. de Calcagno, del cargo de Archivera de 2ª Categoría de la Sección de Migración en la ciudad de Colón, y dar las gracias al dimiteinte por los servicios prestados al Gobierno

Nacional en el desempeño de las labores que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
IGNACIO MOLINO JR.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 97

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 97.—Panamá, 1º de Agosto de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ernesto Ramos, Inspector de 2ª categoría del Departamento de Migración de este Ministerio, en comunicación fechada el día 1º de Agosto del presente año, solicita se le conceda dos (2) meses de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

RESUELVE:

Conceder al señor Ernesto Ramos, Inspector de 2ª categoría del Departamento de Migración de este Ministerio, dos (2) meses de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Alegre.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 8740

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleño de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 45**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.— Solicitase en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Certificado número 8740.—Panamá, 29 de diciembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 del 6 de abril de 1941,**TENIENDO EN CUENTA:**

Que la señora Teresa de Jesús Alzate de Diez, natural de Colombia, mediante escrito de fecha 22 de diciembre de 1950, solicita a este Ministerio se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el aparte b) del Artículo 7° del Decreto 663 del 20 de noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena conducta expedido por el Jefe del Departamento de Seguridad, Identificación y Extranjería de Medellín, Colombia;

Certificado de buena salud expedido por el Dr. Jorge Gómez G., quien ejerce en Medellín, Colombia;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que contrajo matrimonio con el panameño Luis Rogelio Diez en Medellín, Colombia el día 27 de Octubre de 1950;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que su esposo Luis Rogelio Diez nació en Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, el día 20 de septiembre de 1929;

Pasaporte N° 60570 expedido por el Gobernador de Antioquia, Colombia, con el cual comprueba su calidad de nacional colombiana,

CERTIFICA:

Que la señora Teresa de Jesús Alzate de Diez, natural de Colombia, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exenta del pago del depósito de repatriación de conformidad con el Artículo 7°, aparte b) del Decreto 663 del 20 de noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal por haber comprobado en este Despacho la calidad de casada con panameño y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

*El Director del Departamento,***MARIANO C. MELHADO C.****CERTIFICADO NUMERO 8741**República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—
Certificado número 8741.—Panamá, 2 de enero de 1951.*El suscrito Director del Departamento de Migración,*

En vista de la solicitud que con fecha 16 de diciembre de 1950 ha presentado a este Ministerio el señor Kan Ah Sang, natural de China para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el Dr. Ernesto Zubieta, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que Sauchó Yuen See garantiza su estadía en el país;

Pasaporte N° 419297 expedido por el Srío. de Relaciones Exteriores de China;

Cheque N° 86143 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00 (ciento cincuenta balboas),

CERTIFICA:

Que el señor Kan Ah Sang, natural de China, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

*El Director del Departamento,***MARIANO C. MELHADO G.**

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663 del 20 de noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia N° 7060 del 22 de enero de 1949.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONFIRMASE UNA RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 186**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 186.—Panamá, 10 de Octubre de 1950.

Vistos:

Procedente de la Gobernación de Veraguas, ingresa a este Despacho, en consulta, la Resolución N° 49, de 4 de Septiembre de este año, expedida por el Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, por medio de la cual se adjudica, a título gratuito, a Guillermo Jiménez y otros, un globo de terreno de los comprendidos como baldíos nacionales, denominado "El Cuartillo", ubicado en jurisdicción del Distrito de La Meza, que según el plano N° 757 de 6 de Diciembre de 1949, levantado por el Agrimensor autorizado señor Juan Ayala E., aparece descrito con una superficie de 64 hectáreas con 1824 metros cuadrados dentro de los siguientes linderos: Norte, posesión de Indalecio Peñalba y Cerro El Bujo; Sur, posesión de Juan Eloy y carretera de

Soná a Santiago; Este, camino al Cuartillo y carretera de Soná a Santiago; Oeste, parte de monte de Juan Eloy y parte de Cerro El Bujo.

La adjudicación de este terreno, es en común y proindiviso así:

Para Guillermo Jiménez, (mayor y jefe de familia) . . .	10 Hts.	
Para Raquel Berta, Basilia y Mateo Jiménez, (menores) cinco (5) Hts. c/u. . .	20 Hts.	
Para Blasina Castillo (mayor, madre de familia) . . .	10 Hts.	
Para Beatriz Quintero (mayor, madre de familia) . . .	10 Hts.	
Para Margarito y Ludovina Quintero (menores) cinco (5) Hts. para cada uno. . .	10 Hts.	
Para Víctor González (mayor, soltero)	4 Hts.	1824 M2
Total	64 Hts.	1824 M2

Al revisar las anteriores diligencias, se nota que los linderos expresados en la resolución que se revisa y que son los mismos que indica el Agrimensor en el plano levantado por él, sobre el terreno decrito, no están correctamente definidos de acuerdo con la situación del terreno, por cuya razón al aprobarse la presente adjudicación en esta segunda instancia, se procede a señalar los linderos reales que son los siguientes: SE., la línea quebrada y con una distancia de 966 metros, montes de Juan Eloy; NE., en línea quebrada y con una distancia de 637 metros y carretera de Soná a Santiago; NO. y NE., en línea quebrada y con una distancia de 705 metros, camino "El Cuartillo"; y SO., la línea quebrada y una distancia de 1633 metros, monte de Indalecio Peñalba y Cerro Bujo.

Consta de autos que los peticionarios han comprobado que no son dueños de tierras por ningún título, que el terreno solicitado es de los libres adjudicables y que con su adjudicación no se afectan derechos preferentes de terceros.

Así, pues, de acuerdo con lo ya expresado anteriormente se deduce que la tramitación dada a este negocio se conforma con lo que establece la Ley 52 de 1938, en su artículo 7º, siendo por consiguiente legal la adjudicación decretada por el Gobernador en lo relativo al terreno que aquí se solicita.

Conforme a lo expuesto, el suscrito, Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Confirmar, como en efecto se confirma la Resolución N° 49 de 4 de Septiembre de 1950, expedida por el Gobernador de Veraguas, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Gladys E. Quintero.

APRUEBASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución número 187.—Panamá, 10 de octubre de 1950.

Vistos:

Ha subido en consulta a esta superioridad, la Resolución N° 47, de 25 de Agosto de 1950, dictada por el Gobernador de Veraguas, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, mediante la cual se adjudica gratuitamente, a la señora Rosalía Martínez, panameña, mayor, agricultora, jefe de familia, portadora de la Cédula N° 47-32732, y a su hija menor Cenobia Martínez, un globo de terreno baldío, distinguido con el nombre de "Recodo", ubicado en jurisdicción de su vecindad, de una capacidad de (9 Hts. 1252 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Félix Batista; Sur, camino de la Peña a La Soledad; Este, camino de la Peña a Soledad; y Oeste, Terencia Zamorano.

La adjudicación del terreno se hace en la forma siguiente:

Para Rosalía Martínez, mayor	5 Hts.	
Para Cenobia Martínez, menor	4 Hts.	1252 M2
Total	9 Hts.	1252 M2

La Resolución consultada es legal.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución del inferior, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que este terreno será dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por el establecimiento de servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, camiones, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles, y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que el referido terreno no podrá ser hipotecado, enajenado, ni dado en usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte; y

d) Que las 4 Hts. 1252 M2 dejadas a la menor mencionada, será conservada para cuando ella llegue a la mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cultivadas y cercadas por el Jefe de la familia, pero en ningún caso enajenarlas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Gladys E. Quintero.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE LA NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3006

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3006.—Panamá, mayo 29 de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 1240-SOM expedida por el Director de la Sección Consular y de Naves el 2 de mayo de 1949 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Lily"

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 7936 de 2 de mayo de 1949 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva.

RESUELVE:

Declarase nacional y ordenase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Lily".

Propietario: Rafael Ramírez Guzmán.

Domicilio: Panamá.

Representante: Rafael Ramírez Guzmán (dueño).

Tonelaje: neto 196. Bruto: 289.32. Letras de Radio: H O O G.

Patente Provisional N° 1240.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR NAVAS.

El Secretario del Ministerio,

Mario Cal.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

Suministro de placas para vehículos para el año de 1952

Se notifica a los interesados que el día diez (10) de septiembre a las nueve (9) en punto de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para el suministro de placas para vehículos para el año de 1952.

Los pliegos de cargo podrán solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 18 de Agosto de 1951.

AVISO DE LICITACION

La "Caja de Seguro Social" recibirá hasta las 10 A.M. en punto, del día 20 de Agosto de 1951, propuestas en sobre cerrado para la adquisición de productos medicinales y frascos vacíos.

Los requisitos y pliegos de especificaciones podrán ser

obtenidos del departamento de Materiales y Compras de la "Caja de Seguro Social", todos los días, durante las horas hábiles.

El Jefe de Materiales y Compras de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 7 de Julio de 1951.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha 14 de agosto de 1951, dictada en la solicitud formulada por la señora Soledad Pey para que se le permita enajenar un bien de propiedad de sus menores hijos Claudina, Ramón Antonio y Antonio Ortiz Pey, se ha señalado el día doce (12) del mes de septiembre próximo para que dentro de las horas hábiles tenga lugar el remate del bien inmueble que a continuación se describe:

"Finca número 18,101 inscrita al folio 996 del tomo 445 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, que consiste en lote de terreno marcado con el N° 85, ubicado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte Este: lmita con calle; Nor-Oeste, con calle A dentro de la finca; Sur-Este, con el lote 86 de la vendedora y Sur-Oeste, con lote 84 de Joseph Vernon James. Medidas: Noreste, 50 metros; Noroeste, 23 metros 11 centímetros; Sur-Oeste, 50 metros; Sur-Este, 24 metros 12 centímetros. Superficie: mil ciento cincuenta y cinco metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de mil balboas (B/. 1,000.00) y serán posturas admisibles las que cubran la totalidad de esa cantidad.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Panamá, 14 de agosto de 1951.

El Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Panamá,
Eduardo Ferguson Martínez.

L. 252

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que en memorial del diez y siete de Mayo del presente año, el señor Tomás Arias, natural y vecino de la ciudad de Panamá, comerciante, casado, con cédula de Identidad Personal N° 47-1957, ha solicitado de este Despacho, el título de plena propiedad en compra, de un lote de terreno, situado en El Valle, Distrito de Antón, de una capacidad superficial de 3 hectáreas 8708 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de propiedad del solicitante; Sur, río Guayabo, finca "Pajita" y terrenos ocupados por la Compañía Tomás Arias; Este, terrenos nacionales y cerro "Pajita"; y Oeste, predio de Augusto A. Boyd.

Para que sirva de formal notificación al público a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía de Antón por el término de la Ley, y una copia se entrega al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial.

Penonomé, siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador de la Provincia de Coclé, Ramo de Tierras,

El Oficial de Tierras,

AQUILINO TEJERA F.

Antonio Rodríguez.

L. 5143

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente, cita llama y emplaza a Eduardo Vernaza, varón, de 25 años de edad, chofer, moreno, natural del Distrito de Santa Fé, de un metro con sesenta y ocho centímetros de estatura, con diferentes tatuajes en el cuerpo y con una cicatriz en la parte del ojo derecho y cuya residencia actual se ignora, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días a rendir indagatoria en las sumarias que se instruyen contra él por el delito de hurto. Se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en providencia de esta fecha, que dice así:

"Personería Municipal.—Penonomé, diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Como se observa que el sindicado en este asunto, señor Eduardo Vernaza no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria en relación a los hechos que contra él se adelantan, ni se ha podido dar con su paradero, y como en realidad ha transcurrido un tiempo prudencial para que el referido Vernaza hubiera concurrido a dar su indagatoria, ésta Personería decreta el emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el artículo 2340 del Código Judicial. Por tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días más la distancia, para que concurra a este Despacho a rendir indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—El Personero Municipal (fdo.) Ramón A. Laffaurie.—La Secretaria, (fdo.) Rita A. de Quirós"

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Eduardo Vernaza, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código de Procedimiento así mismo se requiere a todas las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura y presentación, o la ordenen, ya que contra el emplazado se ha decretado detención provisional de conformidad con el artículo 2091 del Código Judicial, desde el cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría a las nueve de la mañana de hoy, 17 de Abril de 1951, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero Municipal,

RAMON A. LAFFAURIE.

La Secretaria,

Rita A. de Quirós.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Casimiro Pérez, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en deteche en este Juicio que se le sigue, por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del siguiente tenor:
Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero veintisiete de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Casimiro Pérez, panameño, varón, mayor de edad, residente en calle 26 Oeste Nº 27, cto. 37 y cédula de identidad personal Nº 55-2011, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de apropiación indebida. Se decreta así mismo su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto

del juicio oral, el que tendrá lugar el día 13 de Febrero a partir de las diez de la mañana.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C., Juez 4º del Circuito.—Abigail Vázquez Díaz, Srio'

Se le advierte al procesado Pérez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pérez, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Pérez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, veintisiete de Abril a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez 4º del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

B. Pereira J.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Juan Herrera, de generales conocidas en los autos para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue, por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero tres de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Juan Herrera, panameño, de 45 años de edad, soltero, carpintero, y residente en Calle José Domingo Espinar Nº 9, cto. 12 y cédulado Nº 47-4482, como infractor de las disposiciones contenidas en el capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal, o sea, por "Actos Libidinosos".

De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral, el que tendrá lugar el día diecisiete de Enero en curso, a partir de las diez de la mañana. Se decreta la formal detención preventiva del sindicado.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C., Juez 4º del Circuito.—Abigail Vázquez Díaz, Srio.

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Agosto diez y seis de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior en Sala de decisión, de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el auto apelado en el sentido de llamar a juicio a Juan Herrera, panameño de cuarenta y cinco años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 47-4482 y vecino de esta ciudad, por el delito intentado de violación carnal, comprendido en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, en relación con el Título V, Libro I de la misma excerta.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Luis A. Carrasco M.—T. R. de la Barrera.—Carlos Pérez, Srio.

Se le advierte al procesado Herrera que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Herrera, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Herrera, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado de hoy veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez 4º del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

B. Pereira J.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Daniel Franco, de generales conocidas en los autos, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que sigue, por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Revisadas como están en los autos, de esa manera, los elementos de prueba necesarios, según lo preceptúa el artículo 2147 del Código Judicial, para el enjuiciamiento de Daniel Franco, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Daniel Franco, varón de 23 años de edad, chofer, soltero, panameño, con cédula de identidad personal N° 42-1264 y residente en el N° 3 de la calle Colón, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

De cinco días comunes disponen las partes para que aduzcan las pruebas que deseen hacer valer en el acto del juicio oral que tendrá lugar el día cuatro de Octubre próximo venturo, a partir de las 10 de la mañana, y para cuyo acto debe el enjuiciado proveer los medios de su defensa.

Fuentes de Derecho: Art. 2147 y Ordinal 3º del Art. 2136 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz, Srio.

Se le advierte al procesado Franco que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pérez, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Franco, o la ordenen.

Par que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del

Juzgado hoy veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez 4º del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

B. Pereira J.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 95

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente, emplaza al reo ausente Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad personal) para que dentro de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Estafa' cometido en perjuicio de Josefina Pretto de Corpus, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del enjuiciamiento que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

En consideración a que el sindicado Bernardo M. Salcedo no se ha presentado, a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que dispone el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srio.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad personal), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Estafa', y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétase el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srio.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asista, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 96

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente, emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Estafa' cometido en perjuicio de Carlos Quayle, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen así: "Juzgado Tercero Municipal.—Colón, cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

En atención a que el acusado Bernardo M. Salcedo, no ha comparecido aún a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que dispone el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srio.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintitres de junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad); como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II el Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Estafa', y mantiene la detención decretada en su contra.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétese el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srio.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que le asista; de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 97

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad personal), para que dentro del término de doce (12) días cortados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado del juicio que se le sigue por el delito de 'estafa' cometido en perjuicio de la señora Inés Boyá, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

En consideración a que el acusado Bernardo M. Sal-

cedo, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'estafa', se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srio.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad personal), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo II, Libro II el Código Penal, o sea por el delito genérico de 'estafa', y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétese el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la Rep., para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Ernesto Sánchez Rodríguez, panameño, soltero, natural de la "Isleta", jurisdicción del Distrito de San Francisco, sin paradero conocido, para que en el término de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia condenatoria, dictada en el juicio que por el delito de hurto pecuario se le ha seguido.

La parte pertinente de dicha sentencia dice: "Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, once de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior confirma la sentencia consultada, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.—(fdo.) Agustín Jaén Arosemena.—F. Chiari.—Andrés Guevara T.—Gregorio Conte, Secretario".

Se excita a todas las autoridades de la República tanto policivas como judiciales, para que capturen u ordenen capturar a Ernesto Sánchez y a todos los habitantes del

país están en la obligación de denunciar el paradero del reo, so pena de ser considerados y juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo hicieron.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial como lo ordena la Ley, hoy veinte de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS A. HOOPER.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio, cita y emplaza a Juan Antonio de Gracia, de generales que abajo se especificarán, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, concurra a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto por el delito de hurto.

El respectivo auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, once de diciembre de mil novecientos cincuenta.

"Estudiadas detenidamente las constancias de este informativo levantado con motivo del extravío de una valija de correo que la Oficina Postal de Las Palmas enviaba a la de esta ciudad de Santiago, se llega a las siguientes conclusiones:

El veintisiete de noviembre del año pasado —mil novecientos cuarenta y nueve— el señor Fruto Castrellón, Racaudador Distritorial de Rentas Internas del distrito de Las Palmas, remitió a su superior el Administrador Provincial de Rentas Internas, con destino a esta ciudad, el dinero colectado por él en ese mes, que ascendía a la suma de quinientos seis balboas con veinte centésimos (B/. 506.20). Ese dinero fue contado en la oficina de correos, y encontrado correcto se entregó al señor Castrellón el recibo correspondiente, lo mismo que el recibo del recomendado o certificado, que resultó ser el número 474 (fojas 16 a 20).

En la misma fecha la Tesorera del Distrito, Rafaela de Rodríguez, envió al Tesorero Provincial, también con destino a esta ciudad, el valor de los impuestos por ella colectados, que era la suma de ochenta y un balboas con sesenta centésimos (B/. 81.60). Se le expidieron los recibos respectivos, y el del recomendado resultó ser el siguiente, número 475. (fojas 19, 20, 24, 25 y 26).

Esos recomendados fueron incluidas en el envío que la oficina de Las Palmas hizo a la de esta ciudad el mismo día veintisiete de noviembre, según demuestra la planilla transcrita en la declaración del Jefe de aquella oficina, señor Efraín Dimas Sanjur (fojas 19 vuelta), que obra en defecto de la copia autenticada de dicha planilla, como debiera ser.

Ese mismo día, veintisiete de noviembre, recibió Blas Peña, conductor de correos de Las Palmas a Soná, cuatro valijas, destinadas una a Soná, otra a Santiago, otra a la Normal donde también hay oficina Postal, y la otra para Panamá, y las condujo al lugar que le correspondía, o sea a Soná (fojas 32).

Esas valijas, al menos la que venía de Las Palmas para Santiago, fue recibida en la oficina de correos de Soná, lugar de trasbordo, el día veintiocho, dice el conductor Peña, y el día veintisiete, dice la empleada de esa oficina, Hermelinda Castañeda (fojas 31), y a su vez allí fue recibida con las otras destinadas a las oficinas de los lugares situados a lo largo de la carretera de Soná a Panamá, por el conductor Juan Antonio de Gracia, a cuyo cargo estaba el reparto de esas valijas en las oficinas de su destino.

El conductor de Gracia, recibió las valijas dichas, y no las dejó en la oficina de aquí porque ese día, veintiocho de noviembre, es feriado y, por tanto, no había empleado a quien hacerle la entrega, por lo que tuvo que llevarlas hasta la ciudad de Panamá, de donde debió traerlas en el próximo viaje, que fue el día treinta del mismo mes, miércoles. Sin embargo, al hacerse la entrega de las valijas llegadas ese día, se notó que no estaba la en-

viada por la oficina de David a la Normal, y la de Las Palmas a Santiago, por lo que se optó por tachar la anotación que de esos envíos había en el libro de anotaciones llevado por el propio conductor de Gracia, de su puno y letra. Así aparece de la copia fotostática de fojas 38 a 39; de la diligencia pericial de fojas 38; y lo confiesa el conductor mencionado, a fojas 78 vuelta, cuando dice: "El día veintiocho anoté en Soná un saco de correos de Las Palmas para Santiago y el día que vine aquí a entregar esos sacos de correo o sea el día treinta de Noviembre en referencia, faltada ese saco, entonces le puse "no" y taché con tinta las palabras Las Palmas y la anotación uno en la columna de sacos; y, no recuerdo si esas tachaduras las hice en la Oficina Postal de la Escuela Normal o en la Oficina de Correos de esta ciudad.

Victor Rafael Pedroza Jr., el Portero de la Oficina de Correos de aquí, que debía chequear el recibo de las valijas destinadas a esta ciudad, se encarga de establecer que fué en dicha oficina donde se notó que faltaba la valija procedente de Las Palmas, por lo que se tachó la anotación (fojas 40).

El señor Fiscal 1º del Circuito informa que en cuaderno separado se ha hecho la averiguación referente a la valija procedente de David y destinada a la Normal, de modo que este informativo se refiere únicamente a la de Las Palmas para Santiago.

Como puede verse, si está probado y aceptado que el sindicato de Gracia recibió a su satisfacción la valija mencionada, donde venían los valores dichos, y que él no la entregó en la oficina de su destino, hay fundada presunción de que se la apropió, con su contenido, con mayor razón cuando no hay siquiera insinuación de que se haya perdido o extraviado en otra forma. Y esa apropiación se ha verificado en cosas que se le confiaron al sindicato, por razón del empleo que este tenía, de conductor y distribuidor de las valijas de correo, condición que está debidamente acreditada en los autos. En esta forma queda definido el delito de hurto imputable al sumariado de Gracia.

Y como se cumplen las exigencias del artículo 2147 del Código Judicial, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Juicio Criminal" contra Juan Antonio de Gracia, varón, mayor de edad, natural y vecino del distrito de Panamá, con residencia en la ciudad Capital, chofer, soltero y portador de la cédula de identidad personal número 47-13340, por el delito genérico de HURTO, de que trata el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención. Solicitese la captura del procesado al señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional.

Provea el encausado los medios de su defensa, al ser notificado de este auto.

Posteriormente se fijará fecha para la audiencia y se abrirá la causa a prueba.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) M. J. Gutiérrez.—(fdo.) Efraín Vega, Secretario."

Todos los habitantes de la República están en la obligación de denunciar el paradero del acusado, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que se se persigue, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones legales.

Se requiere a las autoridades policivas y judiciales que lleven a efecto la captura del procesado, o la ordenen.

Se advierte al encausado que treinta días después de la última publicación de este edicto se tendrá como hecha legalmente la notificación, para los efectos consiguientes. También que si no compareciere en el término del emplazamiento, se le declarará en rebeldía, se seguirá el juicio con un defensor que le será nombrado, y que su omisión será apreciada como un indicio grave en su contra.

Fijado este edicto hoy, diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno, y se remite copia del mismo a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

CARLOS A. HOOPER.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Primera publicación)